

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1680

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SAMIR ANDRES NULE SABA
DEMANDADADO: AIDA LILIANA PAZ URBANO
LUZ MARÍA GARCÍA URBANO
WILLIAM CALERO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00374-00

El apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro de los inmuebles número de matrícula con M.I. 370-78672, M.I. 370-78673, M.I. 370-78674, M.I. 370-108845 de propiedad de la demandada LUZ MARÍA GARCÍA URBANO.

Al respecto, debe decir el despacho, que tal solicitud resulta improcedente, toda vez, que los certificados de tradición de los inmuebles en mención, donde conste el registro de la medida de embargo, no han sido aportados, en consecuencia, no se puede proceder con el secuestro.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestro de inmuebles, realizada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA